

Artículo de Investigación

Política turística e imagen de marca internacional de excelencia: El producto turístico del parque nacional marítimo-terrestre de las islas atlánticas de Galicia

Tourism policy and international brand image of excellence: The tourist product of the maritime-terrestrial national park of the Atlantic islands of Galicia

José Antonio Díaz Fernández¹: Universidad de Vigo, España.

tonydiaz@uvigo.gal

Fecha de Recepción: 23/09/2024

Fecha de Aceptación: 27/06/2024

Fecha de Publicación: 09/07/2024

Cómo citar el artículo (APA 7^a):

Díaz Fernández, J. A. (2025). Política turística e imagen de marca internacional de excelencia: El producto turístico del parque nacional marítimo-terrestre de las islas atlánticas de Galicia [Tourism policy and international brand image of excellence: The tourist product of the maritime-terrestrial national park of the Atlantic islands of Galicia]. *European Public & Social Innovation Review*, 10, 1-22. <https://doi.org/10.31637/epsir-2025-321>

Resumen:

Introducción: El Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia fue creado por la Ley 15/2002, de 1 de julio, y es el segundo parque nacional español en alcanzar la protección del medio natural marítimo y terrestre en la península ibérica. **Objetivo:** realizar un análisis geográfico de la evolución geomorfológica y bioclimática del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia. **Metodología:** El estudio del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas se ha efectuado manejando valores cuantitativos e información cualitativa sobre el espacio natural. Se ha realizado un trabajo de campo sobre las islas del Parque Nacional para examinar las colonias de aves marinas y sus tipos de especie. **Resultados:** Las potencialidades del Parque Nacional Marítimo-Terrestre son de primer nivel. En este espacio natural protegido podemos apreciar la formación de rocas más antiguas de Europa (era precámbrica y período paleozoico), su geomorfología, la

¹ Autor Correspondiente: José Antonio Díaz Fernández. Universidad de Vigo (España).

dinámica costera y la fauna y flora marítima y terrestre que reside en el Parque Nacional. **Conclusiones:** La geomorfología de esta singular área costera de Galicia se centra en la incidencia de la dinámica mareal; los efectos eólicos sobre la dinámica de áridos, las aportaciones de áridos procedentes del medio fluvial y, por último, la acción antrópica sobre este entorno geográfico, afectando mucho a las formaciones vegetales, las aves marinas y las formaciones dunares.

Palabras clave: patrimonio natural; endemismos; protección ambiental; ordenación del territorio; geomorfología; ecosistemas; política territorial; ordenamiento jurídico.

Abstract

Introduction: The Maritime-Terrestrial National Park of the Atlantic Islands of Galicia was created by Law 15/2002, of July 1, and is the second Spanish national park to achieve protection of the maritime and terrestrial natural environment in the Iberian Peninsula. **Objective:** to carry out a geographical analysis of the geomorphological and bioclimatic evolution of the Maritime-Terrestrial National Park of the Atlantic Islands of Galicia. **Methodology:** The study of the Atlantic Islands Maritime-Terrestrial National Park has been carried out using quantitative values and qualitative information about the natural space. Field work has been carried out on the islands of the National Park to examine seabird colonies and their species types. **Results:** The potential of the Maritime-Terrestrial National Park is first class. In this protected natural space we can appreciate the oldest rock formation in Europe (Precambrian era and Paleozoic period), its geomorphology, coastal dynamics and the maritime and terrestrial fauna and flora that reside in the National Park. **Conclusions:** The geomorphology of this unique coastal area of Galicia focuses on the incidence of tidal dynamics; the wind effects on the dynamics of aggregates, the contributions of aggregates from the river environment and, finally, the anthropic action on this geographical environment, greatly affecting plant formations, seabirds and dune formations.

Keywords: Natural heritage; endemism; environmental protection; spatial planning; geomorphology; ecosystems; territorial policy; legal order.

1. Introducción

El estudio de los espacios naturales protegidos constituye una de las temáticas más relevantes para la transferencia de conocimiento sobre el medio natural, su estado de conservación, los agentes contaminantes y sus efectos en el impacto medio ambiental. Por tal razón, en este estudio se propone el análisis geográfico de la evolución geomorfológica y bioclimática del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia, el cual constituye el segundo de los Parques Nacionales Marítimo-Terrestres con los que cuenta el territorio nacional.² En paralelo, la presente investigación propone el estudio documental de las vicisitudes por las que atravesó este espacio natural protegido para disfrutar de la declaración normativa de Parque Nacional. Se trata, por tanto, de un espacio natural muy sensible a las acciones antrópicas y, por ello, excesivamente frágil a actuaciones no respetuosas con el medio natural. En esencia, la geomorfología de esta singular área costera de Galicia se centra en la incidencia de la dinámica mareal; los efectos eólicos sobre la dinámica de áridos, las aportaciones de áridos procedentes del medio fluvial y, por último, la acción antrópica sobre este entorno geográfico y sus formaciones.

² En efecto, en abril de 1991 se había declarado Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera, por medio de la sanción de la Ley 14/1991, de 29 de abril. Este ordenamiento legal establecía la protección de una superficie total del orden de las 10.021 has, de las cuales su gran mayoría eran marinas: 8.703 has.

2. Objetivos

El estudio del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia presenta los objetivos siguientes:

- 1) Potenciar la transferencia de conocimiento sobre los espacios naturales protegidos de Galicia para conocer la relevancia y singularidad de estos territorios.
- 2) Fomentar la aplicación de un ordenamiento legal que trate de regular los diferentes usos del suelo a realizar en cada una de sus unidades de zonificación.
- 3) Impulsar el conocimiento y el saber hacer en materia de los espacios naturales protegidos en razón a los programas de I+D+i tanto nacionales como de titularidad autonómica.
- 4) Contribuir a la divulgación de los valores de los espacios naturales protegidos para preservar la biodiversidad, así como los procesos ecológicos del Parque Nacional.
- 5) Diseñar un decálogo de actuaciones para regular las actividades de uso público, los diferentes aprovechamientos, así como otro tipo de usos que puedan darse en el interior del Parque Nacional.
- 6) Definir las principales propuestas de inversión pública orientadas a potenciar las diferentes acciones a desarrollar en el medio natural.

2.1. El ordenamiento del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas: un largo recorrido

La importancia de los ecosistemas que se localizan en los archipiélagos de Galicia ha dado lugar a que se declarase Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia. No obstante, los espacios naturales protegidos insulares de Galicia no son la totalidad de sus islas. En la actualidad tan sólo están protegidas el archipiélago de las Islas Cíes; el archipiélago de Ons; La Isla de Sálvora y los islotes próximos, así como el archipiélago de las islas de Cortega. Por tal causa, aún restan numerosas islas en pasar a formar parte del Parque Nacional de las Islas Atlánticas como son la Isla de A Creba³; las Islas Sisargas; los farallones insulares de Ortegá, la Isla Pancha y la Isla Coelleira. Por otra parte, no han sido incluidas en el Parque Nacional la Isla de San Simón y la Isla de Toralla (de titularidad privada), ni la Isla de Tambo (que fue de titularidad militar). Los ecosistemas de estos espacios insulares son reamente muy frágiles y necesitan de la protección y conservación de estos espacios naturales para preservar sus ecosistemas. La primera gran actuación en materia de ordenamiento del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas lo tenemos en el Título VIII de la Constitución Española, donde nos muestra las competencias de la Administración del Estado (art. 149)⁴ y las que pasaron a ser transferidas a las Comunidades Autónomas (art. 148)⁵. La importancia medio ambiental y su patrimonio natural para efectos científicos debe ser protegido, como así formula el artículo 149.15^a de la Constitución.⁶ En esta dirección, el Estatuto de Autonomía de Galicia⁷ establece en su artículo 27.30^a que la Comunidad Autónoma de Galicia disfruta de la competencia exclusiva sobre las normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje. Por ello, lo establecido en la Constitución en el artículo 148.9^a es clave para la

³ El Bloque Nacionalista Galego (BNG) promovió una proposición no de Ley en el año 2022 en el Parlamento de Galicia para que la Isla de A Creba pasase a ser plenamente de titularidad pública municipal, no lográndose esta proposición no de Ley al votar en contra el PP y el PSOE.

⁴ El artículo 149.23^a de la Constitución establece la legislación básica sobre la protección del medio ambiente.

⁵ El artículo 148 3^a establece que es competencia de las Comunidades Autónomas la competencia en ordenación del territorio.

⁶ El artículo 149.15^a dispone que es competencia exclusiva de la Administración del Estado el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

⁷ El Estatuto de Autonomía de Galicia se aprueba por medio de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril. BOE 101 de 28/04/1981.

protección de los espacios naturales protegidos que se localizan en Galicia.⁸ De este modo, le corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma llevar a efecto los diferentes tipos de actuaciones que legalmente estime pertinentes para así fomentar en la protección, conservación y mejora de los espacios naturales protegidos. Por ello, esta disposición normativa velaba a favor de la protección y conservación de la flora y fauna de Galicia que ostentase un valor medio ambiental, paisajístico, cultural, histórico, y científico.⁹ La aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) se llevó a efecto en base a la sanción del Decreto 274/1999, de 21 de octubre.¹⁰ Este primer ordenamiento legal, el Decreto 274/1999, de 21 de octubre, no incluía entre los espacios naturales protegidos al archipiélago de Cortegada. La importancia de la vegetación forestal de Cortegada fue un factor capital para que este espacio insular disfrutase de una figura de protección. La sanción del Decreto 88/2002, de 7 de marzo procedía a preservar y conservar el patrimonio medio ambiental de Cortegada¹¹. En esencia, una vez que se había establecido el ordenamiento legal para proceder a la preservación, conservación y mejora del patrimonio natural de los espacios insulares indicados, el ordenamiento medio ambiental de estos conjuntos insulares conocería un nuevo paso con la publicación de la Ley 15/2002, de 1 de julio, por la que se pasaba a declarar el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas.¹²

La conservación y protección de este espacio natural protegido, según establecían los Decretos 274/1999 y el Decreto 88/2002, por medio de los cuales se sancionaba los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Nacional de las Islas Atlánticas avanzaban normativamente por la senda de tratar de instrumentar las medidas necesarias para que El Plan Rector de Uso y Gestión pusiese en funcionamiento la necesaria regulación de las diferentes actividades a desarrollar en este espacio natural, así como también establecía la necesidad de proponer las medidas de conservación necesarias para garantizar la biodiversidad. Para este propósito era necesario zonificar el Parque Nacional Marítimo-Terrestre para instrumentar estas medidas, así como también era preciso disponer de un sistema de gestión y uso del territorio del Parque Nacional. En el artículo 6 de la Ley 15/2002 se establece que el modelo de gestión del Parque Nacional debía realizarse bajo la fórmula de compartir este rol entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia. Para ello, el ordenamiento legal establecía como medida de gestión la constitución de una comisión mixta.

En el ordenamiento a cargo de la Ley 15/2002, podemos contemplar en el artículo 9.1 el modelo de planificación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre. En efecto, la planificación de este espacio natural correspondería al Plan de Rector de Usos y Gestión, que debería instrumentarse en razón a los correspondientes Planes Sectoriales que pasaría a elaborar y desarrollar la Comisión Mixta encargada de la gestión. No obstante, en razón a la Sentencia 194/2004¹³ del Tribunal Constitucional se establecía la invasión de competencias que eran propias de las Comunidades Autónomas. Por tanto, esta competencia iba a recaer sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia. La aprobación del Decreto 23/2006,

⁸ El artículo 148.8ª señala que son las Comunidades Autónomas las que disfrutan de la potestad legal para realizar la gestión en materia de protección del medio ambiente.

⁹ En efecto, para preservar, y conservar los ecosistemas del Parque Nacional de las Islas Atlánticas, la Administración Autonómica de Galicia había establecido la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para posteriormente someterlo a su aprobación parlamentaria.

¹⁰ El Plan de Ordenación de los Recursos naturales había sido aprobado por medio del Decreto 274/1999, de 21 de octubre. DOG 209 28/10/1999.

¹¹ La aprobación del Decreto 88/2002, de 7 de marzo, establecía la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de la Isla de Cortegada y su contorno. DOG 62, 01/04/2002.

¹² Ley 15/2002, de 1 de julio por el que se declara el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia. BOE 157 02/07/2002.

¹³ Sentencia 194/2004. BOE 290, 02/12/2004.

de 16 de febrero establecía que se pasaban a fijar determinadas medidas de gestión en el Parque Nacional de las Islas Atlánticas.¹⁴ En el marco de este Decreto podemos aproximarnos a la sanción de las primeras medias en materia de gestión del Parque Nacional Marítimo-Terrestre. Por otro lado, en el ordenamiento indicado se fijaban los órganos de gestión que iban a tratar de velar por el ordenamiento legal del Parque Nacional.

2.2. Las disposiciones normativas actuales en materia medio ambiental para preservar los espacios naturales protegidos: las aplicaciones al Parque Nacional Marítimo-Terrestre

El ordenamiento propuesto por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres¹⁵, pasó a quedar derogada por la aprobación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.¹⁶ El nuevo marco normativo resultaba mucho más completo y más ajustado a la realidad de los espacios naturales protegidos de diversa índole. En el artículo 3 se proponía las definiciones de los diferentes espacios naturales protegidos susceptibles de ser preservados y protegidos. Por otro lado, en el mismo artículo ya se definían espacios y áreas naturales susceptibles de ser protegidas según la situación medio ambiental y biogeográfica de determinadas especies (art.3.2). Por su parte, el art. 3.3 hacía alusión a la diversidad biológica o biodiversidad. En su artículo 1 nos concretaba el propio objeto de la Ley. La nueva norma centraba sus principales ejes de acción en aras de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad.

Por su parte, el artículo 2 formulaba abiertamente los principios básicos que habían predeterminado la aprobación de la nueva ley, la cual se centraba en los que siguen:

- 1) El mantenimiento de los procesos ecológicos.
- 2) La conservación y restauración de la biodiversidad.
- 3) La utilización ordenada de los recursos.
- 4) La conservación y preservación de la variedad y singularidad de los ecosistemas.
- 5) La incorporación de los mecanismos y requisitos legales de conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural.
- 6) La prevalencia de la protección medio ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística.
- 7) La adopción de acciones de precaución en las intervenciones que afecten a los espacios naturales.
- 8) Garantizar la información ciudadana sobre los espacios naturales y la importancia de la biodiversidad.
- 9) La prevención de problemáticas derivadas del cambio climático.
- 10) Procurar la mejora de la sostenibilidad medio ambiental.
- 11) Garantizar la participación de la población local de los espacios naturales con actividades sostenibles y respetuosas a los espacios naturales.
- 12) Garantizar el mantenimiento y protección de las especies salvajes que habitan en los espacios naturales.

Como se sostiene, el modelo del ordenamiento de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la biodiversidad, había experimentado unos notorios avances fruto de las sensibilidades sociales y el enriquecimiento de la masa crítica española a propósito de este tipo de espacios naturales y su biodiversidad. Se trataba de regular, proteger y conservar, este tipo de patrimonio natural

¹⁴ DOG 36, 21/02/2006.

¹⁵ BOE 74, 18/03/1989.

¹⁶ BOE 299, 14/12/ 2007.

para garantizar la preservación de unos ecosistemas muy singulares y frágiles, al efecto de que la población autóctona fuese consciente y sensible con este tipo de entornos geográficos ricos en biodiversidad. Por ello, en el Capítulo IV, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, apreciamos como se establece en el artículo 17 de la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Así, el ordenamiento establecía en su artículo 18 la concreción de los objetivos formulados a la Ley. A modo de síntesis señalaremos los siguientes:

- 1) Identificar y georreferenciar los espacios y los elementos significativos del patrimonio natural.
- 2) Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural.
- 3) Identificar la capacidad y la intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad.
- 4) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales destinadas a ordenar las actividades económicas y sociales.
- 5) Delimitar los regímenes de protección que procedan para cada espacio natural.
- 6) Promover la aplicación de medidas de restauración y conservación para cada espacio natural.
- 7) Promover la aplicación de medidas de conservación y restauración.
- 8) Contribuir al establecimiento de redes ecológicas.

Finalmente, cabe aún indicar que en base al Estatuto de Autonomía de Galicia la Comunidad Autónoma de Galicia puede impulsar las medidas de protección, conservación, y mejora de los espacios naturales protegidos (art. 27.30).

2.3. El antecedente del Parque Nacional de las Islas Atlánticas: la declaración de Parque Natural de las Islas Cíes

La andadura que ha tenido que recorrer el ordenamiento legal por el cual se pasaba a declarar Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia había comenzado a mediados de la década de 1970. En esta dirección, el ayuntamiento de Vigo había presentado a su Pleno municipal una propuesta/moción para solicitar ante el ICONA la declaración de Parque Natural a las Islas Cíes.¹⁷ La oportunidad de que el ICONA concediese tal distinción de espacio natural protegido no se llegó a materializar plenamente. El anteproyecto de Ley por el que debería tramitarse la otorgación de Paraje Natural de Interés Nacional¹⁸, por cuanto las Islas Cíes eran un paraje de singulares características geomorfológicas¹⁹ y una gran belleza paisajística, así como también un espacio medio ambiental muy relevante, no llegó a consolidarse eficientemente.

Ahora bien, el interés por tratar de proteger el espacio natural de las Islas Cíes experimentaría un nuevo avance, una vez que en el año 1980 se pasaba a aprobar el Real Decreto 2497/1980, de 17 de octubre, sobre la Declaración del Parque Natural de las Islas Cíes.²⁰ El fundamento legal de este ordenamiento, razón por la que se procedía a la otorgación de espacio natural protegido con la categoría de Parque Natural, no era otro que la belleza paisajística; las formaciones geomorfológicas y la presencia de una ornitofauna marina (arao común, cormorán, gaviota argéntea) muy relevante como para que este espacio natural pasase a ser declarado como espacio natural protegido. Se establecía en el Real Decreto 249/1980, el interés

¹⁷ Acta del ayuntamiento de Vigo de mayo de 1975 por la que se solicitaba en Pleno la figura de Parque Natural para las Islas Cíes. Hoja del Lunes 1.458, 02/06/1975.

¹⁸ La tramitación se había efectuado conforme a lo legalmente dispuesto en la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. BOE 107, 05/05/1975.

¹⁹ A este respecto puede consultarse el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra 264, 17/11/1975.

²⁰ BOE 275, 15/11/1980.

que este bello espacio natural tenía para la sociedad de la época y la venidera. Así, se abogaba por tratar de “acondicionarlo adecuadamente para que pudiese ser disfrutado y admirado por las generaciones presentes y futuras”. El proceso de protección, conservación y mejora de este espacio natural protegido no había concluido. Para tal fin, era menester regular los usos, así como los diferentes tipos de actividades que se podrían efectuar en el archipiélago. El objetivo era tratar de fomentar la conservación de los valores medio ambientales que habían motivado la declaración de Parque Natural. La respuesta efectuada por la Administración del Estado había sido la aprobación de la Orden de 28 de septiembre de 1982, de régimen de protección del Parque Natural de las Islas Cíes.²¹ En paralelo, también cabe hacer mención a la Resolución de 29 de julio de 1983. Este ordenamiento estaba destinado a tratar de regular en medida de lo posible las visitas de acceso al territorio del Parque Natural.²² En el marco del desarrollo normativo a cargo ahora de la Comunidad Autónoma de Galicia, y siempre según su Estatuto de Autonomía, podemos apreciar como la Administración de la Xunta de Galicia pasaba a realizar intervenciones normativas con el fin de mejorar el ordenamiento de este espacio natural protegido. Por un lado, el Decreto 75/1985, de 18 de abril, procedía a modificar la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de las Islas Cíes.²³ La regulación administrativa propuesta por la Xunta de Galicia conocería otro importante paso una vez que se logra aprobar el Decreto 156/1998, por el que se establecía el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Islas Cíes.²⁴ La principal aportación de esta nueva norma, respecto de la protección de los espacios naturales protegidos, había sido la inclusión entre el espacio natural protegido aquel espacio marítimo-terrestre que llegaba hasta la isobata de los 10 metros rodeando al archipiélago de las Cíes. Por tal causa, el territorio del espacio natural protegido había experimentado un sustancial incremento de 997 has.

2.4. La protección de las Islas Ons, la Isla de Sálvora y Cortegada

La protección de los espacios naturales de la Isla de Sálvora y Cortegada no disfrutaron de la aprobación de una normativa ad hoc para potenciar su protección y conservación. La razón aquí era que, en el escenario del Estado de las Autonomías, las competencias de las Comunidades Autónomas comenzaban a adoptar significadas competencias (ordenación del territorio, planificación económica regional, etc.) y también actuaciones en materia de patrimonio natural. Ahora bien, al tratarse de islas la competencia recaía sobre la Administración del Estado. Por tanto, la Administración debía tratar de fomentar un modelo de regulación del total de visitantes que accedían hacia estos parajes insulares. De este modo, la aprobación de dos órdenes para estos espacios insulares trataba de regular la cantidad de personas podían acceder diariamente. La aprobación de las ordenes de 14 de junio de 1995, así como la orden de 18 de mayo de 1999, pasaban a establecer las normas que habrían de regir la regulación del acceso de visitantes hacia las islas de Ons. La creciente sensibilización de la sociedad gallega por la defensa y preservación de su patrimonio natural dio origen a la aprobación de la Ley 5/2001, de 28 de junio, de régimen jurídico de concesiones en la isla de Ons.²⁵ Este ordenamiento proponía, en esencia, establecer los diferentes usos del suelo que podría disfrutar la población oriunda de las islas de Ons. Por tanto, en este ordenamiento se diseñaba el uso y disfrute de los bienes inmuebles, así como las actividades productivas que se podrían desarrollar en el territorio insular.

²¹ BOE 274, 15/11/1982.

²² DOG 101, 06/08/1983.

²³ DOG 88, 09/05/1985.

²⁴ DOG 107, 05/06/1998.

²⁵ DOG 134, 11/07/2001.

El ordenamiento del archipiélago de Cortegada se efectuaría en base a la aprobación del Decreto 193/1991, de 16 de mayo.²⁶ En esta norma se disponía el régimen de protección preventiva para el archipiélago de Cortegada. Por tal causa, la Administración había tratado de impulsar la preservación, mejora y conservación de los espacios naturales insulares. No obstante, para que el territorio del Parque Nacional Marítimo-Terrestre quedase jurídicamente y territorialmente bien protegido aún restaba extender estas actuaciones hacia la isla de Sálvora, como así se realizó en la Ley 15/2002, de 1 de julio, por el que se declaraba Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia.²⁷ Por otra parte, el Parque Nacional no estará nunca completo en tanto en cuanto no se incorporase, como se avanzó, las islas y farallones insulares que han sido referidos. En especial, ahora las islas pertenecientes al Golfo Ártabro (Islas Sisargas), así como las islas de La Mariña lucense y la fachada cantábrica coruñesa: los farallones de Ortegal, isla Pancha y la isla Coelleira.

El ordenamiento propuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre,²⁸ de Parques Nacionales, pasaba a dar un impulso más hacia la protección y preservación de los espacios naturales protegidos. Efectivamente, en este ordenamiento se pasaba a actualizar las figuras del ordenamiento para tratar de potenciar la conservación de los espacios naturales según el desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas y, en paralelo, los Convenios Europeos sobre espacios naturales. En este ordenamiento la Administración Central pasaba a incorporar al ordenamiento las diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, referidas a la delimitación concreta de las competencias y funciones existentes entre la Administración del Estado y las Administraciones de las CC.AA. El contenido normativo de esta ley venía a indicar que el Plan Director de la Red de Parques Nacionales²⁹ debía albergar un alcance de máximo instrumento de planificación. Por otra parte, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales proponía una simplificación en el procedimiento de elaboración de las directrices básicas que habían de regir la conservación plena de los espacios naturales protegidos de los Parques Nacionales. Merece que se destaque que el Plan Director de la Red de Parques Nacionales formulaba los objetivos estratégicos de la red española de Parques Nacionales, en lo concerniente a conservación, uso público de los espacios, investigación, formación, seguimiento y sensibilización. Por otra parte, en este Plan Director se especificaban los objetivos que habría que instrumentar para tratar de alcanzar en materia de cooperación y colaboración. Ello tanto en el plano nacional como en el internacional. En esta dirección, en el Plan Director se establecían las actuaciones necesarias para mantener, promover e impulsar la imagen y la coherencia interna de los Parques Nacionales. Para ello, el objetivo de fijar la planificación, conservación y coordinación de las acciones a instrumentar era un apartado clave y estratégico para la Red de Parques Nacionales. Finalmente, entre los objetivos estructurantes del Plan Director figuraba, como no podía ser de un modo distinto, la evaluación, seguimiento y el control de las actuaciones a impulsar en la Red Nacional de Parques. Esto abría las puertas a la concreción, por parte del Plan Director, de la determinación del programa de proyectos de interés medio ambiental que podrían ser financiados por la Administración Central para potenciar los Parques Nacionales.

3. Metodología

El trabajo de investigación se ha efectuado según la Teoría General de Sistemas para estudiar el espacio natural protegido, su ordenamiento, su modelo de gestión medio ambiental y la afluencia de visitantes a este espacio natural protegido. En esta línea, se ha recurrido a la base

²⁶ DOG 109, 10/06/1991.

²⁷ BOE 157, 02/07/2002.

²⁸ BOE 293, 04/12/2014.

²⁹ El Plan Director de la Red de Parques Nacionales se sanciona en razón al Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre. BOE 257, 24/10/2016.

de datos del IGE, la documentación de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, la documentación de las encuestas efectuadas por EXCELTUR, así como la Secretaría Xeral de Turismo de la Xunta de Galicia. Se ha analizado la importancia de los ecosistemas que conforman el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las islas Atlánticas, su evolución geomorfológica y los efectos de la valorización de este espacio natural en el territorio de su área de influencia: comarcas de As Rías Baixas de Vigo, O Morrazo, O Salnés, O Barbanza y la comarca transfronteriza del Val Miñor. Por último, se ha estudiado el ordenamiento de este tipo de figuras de especial protección medio ambiental. El estudio se ha nutrido de la base de datos de la Axencia Galega para o Turismo, para conocer la afluencia de la demanda hacia este espacio natural. En esta dirección, se ha consultado los registros del Parque Nacional para conocer el perfil tipo de la demanda de los visitantes del Parque Nacional. Por último, se ha analizado la importancia del Parque Nacional para la economía gallega en materia de los espacios naturales protegidos según su planificación.

3.1. La protección del Parque Nacional Marítimo-Terrestre en el ordenamiento comunitario e internacional

Como se ha expuesto en las secciones precedentes, el ordenamiento es realmente reciente. La importancia que la política española, autonómica y sobre todo la comunitaria, le están dispensando a los programas de conservación de los espacios naturales protegidos por la riqueza de su biodiversidad, y en el caso de las Islas Atlánticas de manera muy relevante, nos hace tomar conciencia de la importancia que, para la sociedad, el conocimiento y la investigación, atesoran estos espacios naturales protegidos. Efectivamente, el ordenamiento comunitario, juntamente con la aprobación de diversos Convenios Internacionales obligaban a la Administración del Estado a promulgar un ordenamiento plenamente adaptado a estas disposiciones y principios. Un gran avance para la preservación y conservación de los espacios naturales del Parque Nacional fue la inclusión de este territorio dentro de la Red Natura 2000. Así, la integración del Parque Nacional en la Red Natura 2000 se logró en razón a lo legalmente dispuesto en la promulgación de la Directiva 92/43/CEE.³⁰ Por otra parte, la aprobación de la Directiva 2009/147/2010,³¹ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres concluyó de manera eficiente que el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas figurase como un espacio natural protegido de la Red Natura 2000. Por último, cumple indicar que los espacios naturales conformantes de la Red Natura 2000 presentan la condición de Espacios Protegidos Natura 2000, siempre al amparo de lo establecido en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otra parte, cabe apuntar que las figuras de protección medio ambiental que afectaban al archipiélago de las islas Cíes, islas de Ons y Sálvora, aún se encontraban más fortalecidas al disfrutar de dos relevantes figuras de protección y conservación. En esta dirección, las islas Cíes se habían integrado en la Zona de Especial Conservación (ZEC), así como en la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA). En primer lugar, las Zonas de Especial Conservación se encuentran declaradas en base a la aprobación de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de Galicia.³² Así pues, por esta razón la Zona de Especial Conservación del archipiélago de las islas Cíes es la ZEC ES0000001. Por su parte, la Zona de Especial Conservación del archipiélago de las islas Ons se encuentra inserta dentro del Complejo Ons-O Grove ZEC ES 1140004. En lo que concierne a la Zona de Especial Conservación de la Isla de Sálvora, ésta se encuentra integrada en el marco de la declaración

³⁰ Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 mayo de 1992, relativa la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. (DOCE 206/7, 22/07/1992).

³¹ DOUE 20/7, 26/01/2010.

³² DOG 149, 7/08/2019.

del Complejo Húmedo de Corrubedo ZEC ES1110006.³³ La figura de protección de las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA) fortalecen la defensa y conservación de estos espacios insulares del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia. Por un lado, en el año 1988 se había declarado espacio natural protegido con la figura ZEPA al archipiélago de las Islas Cíes ES0000001(1988). El archipiélago de las islas Ons disfrutaría de esta figura de protección desde el año 2001: ES0000254(2001). En último término, la Administración aún había aprobado una figura de protección ZEPA en el año 2014 para el conjunto de las zonas marinas de las islas Cíes, Ons y Sálvora, como así lo atestigua la figura ZEPA ES0000499(2014) Espacio marino de las Rías Baixas de Galicia. Estas áreas territoriales del Parque Nacional, en razón a la aprobación del Decreto 72/2004, de 2 de abril, experimentaban la declaración de Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales³⁴ (ZEPVN).³⁵

La protección del medio natural del territorio del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia tiene en la aprobación del Plan Director de la Red Natura 2000, como más atrás ha sido expuesto, a la herramienta capaz de garantizar la conservación, la planificación y la gestión de los espacios naturales, en aquellos territorios que constituyan la Red Natura 2000.³⁶ El Decreto 37/2014, de 27 de marzo, es el que procede a declarar como zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia (LIC)³⁷ como unas áreas que son las Zonas de Especial Conservación, ello bajo el ordenamiento comunitario aprobado por la Directiva DC/92/43/CEE.

La protección de los espacios naturales del Parque Nacional Marítimo-Terrestre pasaría a experimentar un fortalecimiento mayor una vez que se aprobó la Orden AAA/1260/2014. Este ordenamiento había sido propuesto por la entonces Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, perteneciente al entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Marino.³⁸ En el artículo 1 de la Orden referenciada figuraban dos relevantes espacios con figuras de protección ZEPA en Galicia: ES0000498 Banco de Galicia, así como ES00004999 espacio marino de las Rías Baixas de Galicia.

Para empezar, cabe indicar que el *Banco de Galicia* es una montaña submarina, cuyo lugar central se localiza a unos 220 km de la costa occidental gallega. En la parte central registra una elevación que se sitúa a unos 600 metros de la superficie. Por su parte, la fachada noroeste desciende hasta una profundidad superior a los 4.000 metros. La importancia de este enclave se debe a sus singulares características geomorfológicas, toda vez que en esta área se da una elevada productividad marina. El valor medio ambiental es muy relevante, por la gran biodiversidad de aves que frecuentan este enclave. En concreto, podemos mencionar al paíño de Madeira (*Oceanodroma castro*) que se concentra aquí en gran número de individuos. Se trata de único lugar del Atlántico peninsular donde se puede observar la existencia de esta ave. Se estima que se trata de unos individuos pre-reproductores pertenecientes a las diferentes

³³ A este efecto puede consultarse a Díaz Fernández, J. A. (2023) *La educación del medio natural y su transferencia de conocimiento: Aproximación al estudio del Parque Natural de Corrubedo, Lagoas de Carregal e Vixán*, pág., 670-695, en: Cruz-Carvajal, I., Méndez Domínguez, C., Suay Pérez, F. *Sostenibilidad e internacionalización como pilares de vanguardia educativa*. Edit. Dykinson.

³⁴ Estas figuras de protección son promulgadas en base a la aprobación de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza. DOG 171, 04/09/2001.

³⁵ DOG 69, 12/04/2004. El ordenamiento jurídico había establecido las siguientes zonas de especial protección de los valores Naturales. Las islas Cíes: ZEPVN islas Cíes. Las islas de Ons: se incluían dentro de la ZEPVN del Complejo Ons-O Grove. El archipiélago de Sálvora: dentro del Complejo Húmedo de Corrubedo.

³⁶ Decreto 37/2014, de 27 de marzo.

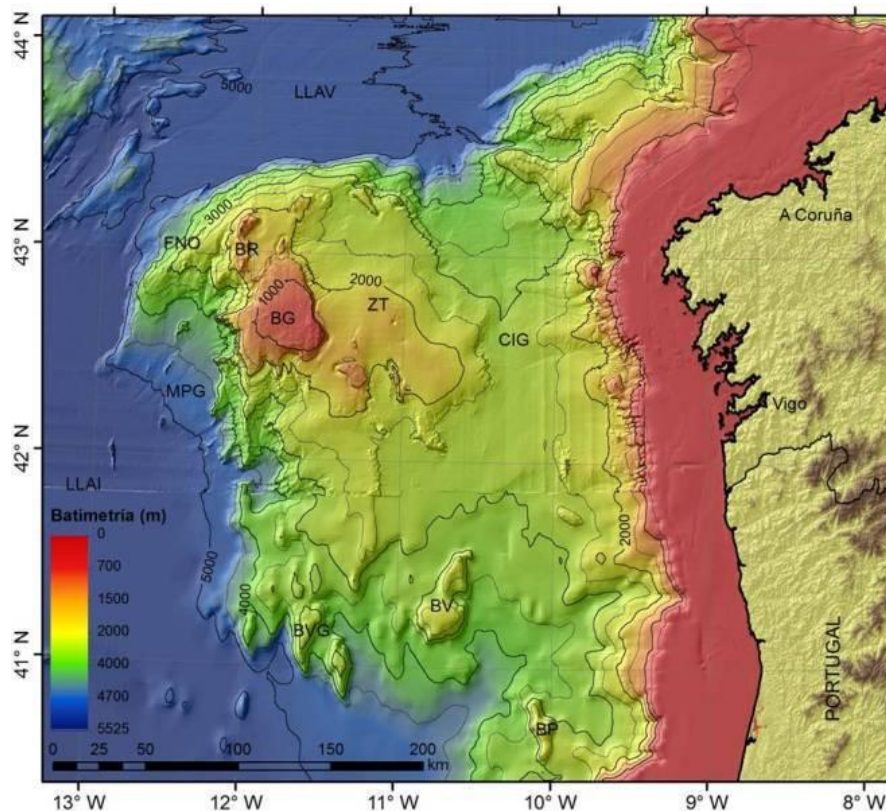
³⁷ DOG 62, 31/03/2014.

³⁸ Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas. BOE. 173, 17/07/2014.

colonias de la región macaronésica o de las islas Berlengas (costa central de Portugal). En este punto geográfico de la costa atlántica es donde se suelen concentrar tras realizar su migración desde las aguas de la corriente del Golfo. Las aves tienden a aprovechar la rica y elevada productividad que se produce en estas aguas en los períodos del final de verano y comienzos del otoño. En esta región costera también se localizan el paíño de Wilson (*Oceanites oceanicus*), la paradela cenicienta (*Calonectris diomedea borealis*), o el falaropo picogruoso (*Plalaropus fulicarius*), toda vez que esta área marina de las aguas españolas es donde se han avistado las mayores concentraciones de este tipo de aves. Por último, y por causa del mal tiempo en el mar, no se sabe bien cuál es el nivel de concentración de estas aves en invierno y en primavera. El paíño de Leach (*Oceanodroma Leucorhoa*) podría registrar unas concentraciones mucho más relevantes durante los meses de invierno respecto de los individuos avistados en otoño. La extensión de esta área natural protegida marina se desarrollaría sobre un total de 8.722,70 km².

Figura 1.

Banco de Galicia. Es una gran montaña submarina que resulta muy rica en biodiversidad, y es un área oceánica en la cual se avistan aves muy difíciles de ver en tierra: Faloropo picogruoso; colimbo grande; paradela cenicienta; paíño de Madeira; paíño europeo, paíño de Wilson; serreta mediana; arao común; etc.



Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

<https://sig.mapama.gob.es/marino/>

Por lo que hace mención al ES00004999 espacio marino de las Rías Baixas de Galicia, indicaremos que se encuentra integrada en la parte externa de la Rías de Arousa, Ría de Pontevedra y Ría de Vigo, además del área pelágica y contigua a las mismas. El desarrollo de esta zona marina se da sobre un total de 2.218,65 km². Estas aguas se caracterizan por una destacada productividad y riqueza, lo cual nos explica que este espacio marino resulte un excelente enclave para el proceso de desove y cría de numerosas especies de peces, moluscos y crustáceos. En lo tocante a la presencia de aves de importancia para la biodiversidad de esta

área podemos citar la paradela balear (*Puffinus mauretanicus*). Esta especie se suele encontrar en esta región marina durante los meses del verano. En este espacio natural marítimo se alimenta y tiende también a realizar su muda.

Por otra parte, merece una atención especial esta área marítima por cuanto es aquí donde inverna el colimbo grande (*Gavia immer*), así como la serreta mediana (*Mergus serrator*). En paralelo, en esta área marina protegida se pueden localizar algunas de las colonias de cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis aristotelis*) más importantes que hay en las aguas españolas del Atlántico. En este sentido, cabe apuntar que en esta área del Atlántico litoral de Galicia se localizan importantes concentraciones de gaviota patiamarilla (*Larus micahellis*). Ahora bien, si tuviésemos que destacar alguna especie singular por su peligro de extinción destacaríamos a la paradela cenicienta (*Colonectris diomedea*), el paíño europeo (*Hydrobates pelagicus*), que se reproducen en contadas parejas, y el arao común (*Uria aalge*). Esta última especie, que se encuentra en grave peligro de extinción, nidificaba en las islas Sisargas y en Cabo Vilán. La catástrofe del Prestige en el 2002 ocasionó la muerte a las tres parejas reproductoras que se habían localizado. En la actualidad se han visto araos comunes, pero éstos no son nativos de las islas gallegas. Así, recientemente se ha podido ver parejas reproductoras de arao común en Cabo Vilán y en el islote Vilán de fóra. Por tal causa, existe la relevante posibilidad de que las islas atlánticas gallegas vuelvan a constituirse en lugares de asentamiento y cría para esta singular ave marina. Por último, cumple que se señale que sobre esta área geográfica marítima se detectan numerosas especies de aves marinas que se encuentran de paso o en migración. A modo de ejemplo, podemos enumerar a la gaviota de Sabine (*Larus sabin*), así como las colonias de gaviota tridáctila (*Rissa tridactyla*). Estas especies se suelen concentrar en los días de finales de otoño en el ámbito de la plataforma continental. Con total seguridad podemos aquí aseverar que esta ZEPA es la que da acogida a las mayores concentraciones de esta especie (*Gaviota Sabine*) en toda Europa. También tiene importancia para esta especie la ZEPA ES0000497 Espacio marino de la Costa da Morte.

3.2. La propuesta de protección europea al Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas

La riqueza de la biodiversidad que existe en el territorio del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas dio lugar a que la UE aprobase una relevante figura de protección: el Convenio OSPAR.³⁹ La aprobación de este Convenio europeo venía a componerse de la refundición de dos convenios anteriores. El primero era el Convenio de Oslo, establecido para velar por la preservación de la contaminación marina ocasionada por causa de la emisión de vertidos procedentes de los buques que navegan por las aguas del Atlántico, así como también por las aeronaves. El segundo de los apuntados era el Convenio de París, aprobado éste para velar por la preservación de la contaminación de las aguas marinas por causa de un origen terrestre. El Convenio OSPAR fue ratificado por España el 25 de enero de 1994.⁴⁰ La entrada en vigor del Convenio OSPAR resultaba, para los países miembros, de obligado cumplimiento en todas sus disposiciones normativas. El Convenio OSPAR establecía que las partes contratantes tienen la obligación de reunirse cada año. Así, cada cinco años la reunión entre los diferentes países debía ser de carácter ministerial. Las comisiones del Convenio OSPAR habían fijado las líneas de actuación para el período 2010-2020. La estrategia diseñada era el propio objetivo central del Convenio OSPAR: conservar los ecosistemas marinos, la salud humana y restaurar las áreas marinas que hayan sido afectadas negativamente por las actividades humana mediante la prevención y la eliminación de la contaminación y su protección. El objetivo es relevante y muy ambicioso para la larga fachada

³⁹ El Convenio sobre la protección del medio marino del Atlántico Norte, o también conocido por sus siglas Convenio OSPAR fue rubricado en París, el 22 de septiembre de 1992.

⁴⁰ BOE 150, 24/06/1998.

costera atlántica de la UE. La solución adoptada para tratar de lograr el objetivo fijado había sido la definición de diversos objetivos estratégicos:

- 1) La diversidad biológica y los ecosistemas.
- 2) Las sustancias peligrosas.
- 3) Las sustancias radiactivas.
- 4) La eutrofización.
- 5) La industria del gas y el petróleo en alta mar.

La estrategia sobre la diversidad biológica y los ecosistemas presentaba como objeto el tratar de detener y prevenir para el horizonte inicialmente propuesto (2020) la pérdida de biodiversidad.⁴¹ En paralelo, se establecía la importancia de proteger y conservar los ecosistemas, tratando de recuperar las zonas marinas que hubiesen padecido efectos nocivos de contaminación. El instrumento que diseñó esta estrategia fue la creación de la Lista de especies y hábitats amenazados o en declive, para los cuales había que elaborar programas y medidas. En paralelo, se abogaba por la creación de una red coherente de áreas marinas protegidas, en las que se incluyesen zonas más allá de las aguas jurisdiccionales. Finalmente, la estrategia de este objetivo proponía potenciar una gestión integrada de las actividades humanas para reducir el impacto de estas actividades antrópicas sobre el medio marino.

La estrategia de la eutrofización tenía por fin luchar contra la eutrofización en el área OSPAR. Se pretendía tratar de mantener un medio ambiente marino en estado saludable, sin eutrofización de origen antrópico. Para tal propósito, se trataría de adaptar el “Procedimiento Común para la identificación del estado de eutrofización” a los requerimientos de la DMEM en materia de lucha contra la eutrofización. Para este fin, habrá que fomentar la colaboración entre los países miembros del Convenio para tratar de fijar unos objetivos de reducción de la eutrofización en las áreas con problemas detectados. En línea con lo avanzado, se hacía necesario coordinar el desarrollo de medidas de actuación orientadas a tratar de reducir y eliminar la eutrofización antrópica de la costa europea.

La estrategia de actuación sobre sustancias peligrosas presentaba por objetivo el tratar de prevenir y combatir la contaminación en la zona OSPAR por medio de la reducción continua de las descargas, emisiones y pérdida de sustancias peligrosas. Se pretendía lograr que el medio marino tuviese unas concentraciones próximas a los niveles de base para las sustancias naturales. Esto es, unos niveles lo más próximos a cero cuando se tratase de sustancias sintéticas. La finalidad última asignada a esta estrategia no era otra distinta que la de llegar a alcanzar el cese de las descargas, emisiones y pérdidas de sustancias peligrosas para el año horizonte del 2020. De este modo, el Convenio OSPAR había propuesto mantener la “Lista de OSPAR de sustancias peligrosas de acción prioritaria”, así como también la “Lista OSPAR de sustancias que son de motivo de preocupación”. El modelo de actuación sería la recopilación de datos regionales sobre estas sustancias peligrosas, así como la promoción de acciones y medidas destinadas las mismas a tratar de reducir de manera continuada los vertidos, emisiones y pérdidas de las sustancias de acción prioritaria, así como la de otros químicos que representen un motivo de preocupación/amenaza ambiental para el medio marino del área OSPAR. Entre estos agentes se incluirían los disruptores endocrinos.

⁴¹ En la reunión que se celebró en Oslo del 26 al 30 de junio de 2023, la Comisión OSPAR decidió modificar el área marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y la cuenca marina Evlanov. El objetivo de la Comisión OSPAR pasaba por tratar de incluir otras especies y hábitats en la lista OSPAR, así como el fondo marino y oceánico y su subsuelo. La decisión entró en vigor el 16 de enero de 2024, cuando se hizo vinculante para las partes contratantes en el Convenio OSPAR.

La estrategia sobre la industria de gas y petróleo tiene por objetivo el tratar de prevenir y eliminar la contaminación, así como también la adopción de las medidas oportunas para potenciar la protección del medio marino respecto de los efectos nocivos de las actividades offshore. Para ello, era necesario que se estableciesen unos objetivos ambientales destinados a tratar de mejorar los instrumentos y mecanismos de gestión. Se trataba de proteger la salud del ser humano, a la par que a tratar de conservar los ecosistemas marinos. En paralelo, esta estrategia pretendía recuperar las zonas marinas que hubiesen padecido efectos nocivos. Las costas de Galicia han estado sometidas a diversos naufragios que han ocasionado daños muy relevantes en la fauna y flora marina: siniestro del Urquiola; siniestro del Casón; siniestro del Mar Egeo; siniestro del Prestige.

La estrategia sobre la industria de gas y petróleo abogaba abiertamente por identificar, vigilar y priorizar el control total de las emisiones, descargas, así como las pérdidas de sustancias que alcanzan o pueden alcanzar el medio marino del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las islas Atlánticas ocasionando un daño medio ambiental de contaminación de las aguas.

La llevada a efecto del Convenio internacional OSPAR y sus estrategias de protección medio ambiental de las aguas marinas se efectuará en razón a la adopción de Decisiones, Recomendaciones y otros Acuerdos establecidos a este respecto. Por una parte, las Decisiones y las Recomendaciones, que resultan legislativamente vinculantes para los estados miembros que firmaron el Convenio OSPAR, disponen del capítulo de las acciones que han de ser desarrolladas por parte de las partes contratantes del Convenio. El diseño y ejecución de estas medidas serán completadas por la puesta en funcionamiento de los Acuerdos que van a tratar otras temáticas de gran relieve, como son los programas de seguimientos; las directrices; las guías metodológicas; y las acciones que han de ser llevadas a efecto por parte del Convenio OSPAR. En esta línea, la Comisión tiende a editar de manera periódica unas publicaciones sobre todas las cuestiones que se hayan abordado por medio de la puesta en funcionamiento de las diferentes estrategias, así como por medio de los resultados alcanzados por las evaluaciones de los datos que las partes contratantes de OSPAR.⁴²

3.3. La estructura organizativa del Convenio OSPAR y su propuesta de protección del medio ambiente marino

El modelo organizativo del Convenio OSPAR ha sido planificado para tratar de implementar 6 estrategias básicas. Los instrumentos organizativos del Convenio OSPAR son los siguientes:

- 1) El CEMP. Coordinated Environmental Monitoring Programme. Este instrumento se encuentra inserto en el marco del Programa de evaluación y seguimiento (JAMP). Este instrumento es el programa que servicio de vigilancia de la situación del medio marino. El instrumento organizativo dispone de componentes internos. Por una parte, el estudio de las tendencias temporales de la contaminación en el medio marino. Actividad ésta que se está efectuando en ciclos de cinco en cinco años. Los indicadores y niveles que se han estado estudiando de manera obligada para el programa CEMP son los estudios de: mercurio; cadmio y plomo. Las investigaciones se han realizado tanto en sedimentos marinos como también en biota (peces, mejillón, crustáceo). La determinación de los efectos biológicos; nutrientes, siempre en línea con los requerimientos del programa de vigilancia de la eutrofización. Con un carácter ya

⁴² En el 29º Período de sesiones del Consejo, primera parte Kingston, 18 a 29 de marzo de 2024, Tema 19 del programa provisional, Informe del Secretario General sobre la cooperación con la Comisión OSPAR para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste, se había tratado el Estado de las Consultas entre la Autoridad Internacional de los Fondos marinos y la Comisión OSPAR para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste.

voluntario hasta que se lleguen a desarrollar las correspondientes directrices o bien se establezcan los criterios de referencia, cabe señalar a otra serie de compuestos como son los retardantes de llama; el lindano, o los PAH alquilados.

- 2) El CAMP o “Comprehensive Atmospheric Monitoring Programme”, pasa a tener por misión evaluar la entrada de determinados contaminantes en el área OSPAR, en razón a su deposición atmosférica. El CAMP marca como condición básica el tratar de efectuar un seguimiento de determinados metales (arsénico, cadmio, cobre, plomo, mercurio, níquel y zinc), lindano y compuestos nitrogenados (que se encuentren en suspensión en el aire y que puedan precipitar). Por otro lado, se llevará a cabo de modo voluntario el seguimiento de PCBs y PAHs en el aire y precipitados, así como del lindano en el aire.
- 3) El programa RID sobre el control de vertidos desde ríos que van directos a desembocar en el mar, pasa a obligar a cada una de las partes a informar sobre todos los vertidos industriales y urbanos que llegan al mar. La llegada de estos vertidos puede hacerse efectivas por medio del transporte de ríos o, incluso, de manera directa por vertidos en la costa. En los informes nacionales se incluye información sobre el volumen del vertido, así como las cargas totales vertidas de sustancias tales como: cadmio, mercurio, cobre, plomo, zinc, g-HCH; PCBL, amonio, nitratos, fosfatos, nitrógeno total, fósforo total y residuos sólidos en suspensión en las aguas.
- 4) En el año 2010 se publicó el informe *Quality Status Report (QSR 2010)* que es el que realiza la evaluación del estado del medio ambiente marino del Atlántico Nordeste. El QSR 2010 examina el progreso en la aplicación del enfoque ecosistémico en la gestión de las actividades humanas al evaluar los efectos acaecidos sobre el medio marino por parte de las actividades antrópicas. Entre este tipo de actividades podemos citar a la industria del gas y el petróleo, los aerogeneradores offshore, el transporte marítimo, así como las pesquerías, las descargas, emisiones y pérdidas de sustancias peligrosas, sustancias radiactivas.

Una vez que hemos tenido la ocasión de apreciar la relevancia del Convenio OSPAR para preservar la biodiversidad marina en el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las islas Atlánticas de Galicia, señalaremos que el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las islas Atlánticas pasaba a integrarse en la Red OSPAR de Áreas Marinas Protegidas, pasando a ser la primera área marina española en disfrutar con carácter internacional.⁴³

4. Resultados

El Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las islas Atlánticas de Galicia constituye todo un legado patrimonial de primer orden. Por una parte, es el segundo de los Parques Nacionales en ser declarado Marítimo-Terrestre, después de haberse constituido el del Archipiélago de Cabrera. La importancia de la biodiversidad de la flora y fauna de este Parque Nacional nos indica la relevancia que presenta este espacio natural protegido para la vida marina, la fauna terrestre del parque y, sobre todo, la ornitofauna de este espacio natural. En esta área se encuentran relevantes endemismos botánicos que se encuentran en una situación muy frágil por la sensibilidad de sus ecosistemas a los cambios y a la huella antrópica. En segundo lugar, la riqueza marítima de este espacio nos da muestras de la importante presencia de mamíferos marinos, así como una ornitofauna de relevancia internacional, donde existen no pocas especies de aves que están en un severo peligro de extinción: pardela cenicienta, arao común, etc. Por último, cabe indicar que estos espacios insulares protegidos con sus respectivas áreas marítimas no concluyen por delimitar todas las áreas marinas susceptibles de ser protegidas.

⁴³ La incorporación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre al Convenio OSPAR se produjo en la Reunión de Brest el 27 de junio de 2008.

Hace falta que la Administración del Estado extienda estos espacios naturales protegidos. Por una parte, habría que integrar las islas de San Simón, Tambo en las Rías Baixas. En segundo lugar, la protección del medio natural marino debería extenderse hacia el cuadrante septentrional del territorio gallego e incluya a las Islas de A Creba, islas Lobeiras, islas Sisargas, isla San Vicente, Coelleira e Isla Pancha.

4.1. Los humedales de importancia internacional integrados en el Convenio Ramsar

Las figuras de protección del medio natural experimentaron otro gran avance en razón a la firma del Convenio Internacional Ramsar.⁴⁴ En esta dirección, España pasaría a sancionar su ingreso en el Convenio Ramsar en la fecha del 18 de marzo de 1982.⁴⁵ En ese Convenio Internacional destinado a proteger las áreas húmedas y su biodiversidad, España había alcanzado una valoración positiva por parte del Comité de Zonas Húmedas el 18 de noviembre de 2014, así como por parte de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en la fecha del 29 de julio de 2015. Por su parte, la integración del Parque Nacional Marítimo-Terrestre en el Listado internacional de Humedales protegidos había superado la consulta de la participación pública mediante el anuncio del 10 de mayo de 2017.⁴⁶ Por todo ello, una vez que un espacio húmedo se declara lugar Ramsar, este humedal pasará a directamente considerado como Humedal Protegido, lo cual es una figura de Espacio Natural Protegido establecido en base a la promulgación de la Ley 9/2001. En el presente el Convenio Internacional Ramsar está suscrito por un total de 172 Partes Contratantes (Estados adscritos al Tratado). No obstante, esta cantidad de Contratantes se va incrementando progresivamente, a medida que los diferentes Estados propongan la protección de espacios húmedos de sus territorios. En España la competencia administrativa sobre estos espacios naturales protegidos la ejerce la Dirección General de Calidad y Evaluación del Medio Natural.

En un primer momento el principal objeto del Convenio Internacional Ramsar había sido la conservación y el uso racional de estos ecosistemas húmedos respecto de las aves acuáticas. En el presente este Convenio Internacional trata de fomentar la declaración de la importancia de estos ecosistemas como puntos/enclaves básicos para impulsar la conservación global y potenciar el uso sostenible de la biodiversidad. Dispone de funciones de acentuada importancia como bien son la regulación de la fase continental del ciclo hidrológico, recarga de los acuíferos, clima local, los recursos hidrológicos, las pesquerías, el refugio de la diversidad biológica, el patrimonio cultural, etc. Así pues, al examinar el Convenio Internacional Ramsar podemos analizar la Lista de Humedales de Importancia Internacional. La estructura de la Lista de Humedales dispone de los siguientes elementos:

- 1) La Conferencia de las Partes Contratantes (COP). Este es el órgano de decisión de nivel superior que se encarga de diseñar las políticas y adoptar las decisiones en el marco de las asambleas plenarias. Las reuniones de la COP se hacen de tres en tres años. En este órgano los miembros con derecho a voto son los países miembros firmantes del Convenio o también llamados Partes Contratantes.
- 2) El Comité Permanente (CP). Es el órgano ejecutivo que representa a la COP entre los períodos de reuniones. Se ocupa de la supervisión de la puesta en práctica de las decisiones de la COP, así como también de la ejecución del presupuesto, desarrollo de los programas y la actividad de la secretaría.

⁴⁴ El régimen jurídico de los humedales protegidos se encuentra ordenado en razón a la aprobación del Decreto 127/2008, de 5 de junio. Además, en este mismo ordenamiento se procedía a crear el Inventario de Humedales de Galicia. DOG 122, 25/06/2008.

⁴⁵ En efecto, el 18 de marzo de 1982 se produjo la adhesión de España al Convenio de Humedales Ramsar.

⁴⁶ DOG 111, 13/06/2017.

- 3) La Secretaría o también Oficina del Convenio. Es el cuerpo independiente y permanente. Su sede está en Suiza, en Gland. Su actividad es la puesta en funcionamiento de los diferentes programas y decisiones de la COP y de CP.
- 4) El Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT). Es un grupo de expertos interdisciplinarios que asesora sobre las acciones técnicas y científicas que resultan demandas por parte de los diferentes “Planes de Trabajo” que regularmente aprueba la COP.
- 5) La existencia de Otros Elementos. En este segmento se integran las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA). En gran parte se tratade ONG que tienden a colaborar con el Convenio desde un comienzo, Wetlands Internacional, UICN. En este grupo de Otros Elementos también participan entidades del sector privado (Grupo Danone).

5. Discusión

La importancia del espacio natural protegido correspondiente al territorio del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas resulta un espacio de primer orden para tratar de preservar por parte de la Administración Estatal. Es necesario que se incremente la superficie del Parque Nacional incorporando todos las islas y farallones marinos hasta la parte más septentrional del territorio de Galicia. La riqueza de ecosistemas marinos y terrestres que disfrutan estos espacios insulares es lo que explica las figuras de protección medio ambiental que disfrutan estos espacios. Una estrategia de primer orden sería formalizar la candidatura de este Parque Nacional para Patrimonio Mundial de la UNESCO, toda vez que en este espacio natural protegido existen una relevante representación de especies que se encuentran muy amenazadas de extinción. La riqueza botánica y sobre todo la de sus aves nos indica como las figuras de protección no han concluido todavía con el hecho de que haya sido declarado Lugar Ramsar, lugar OSPAR, etc.

5.1. La demanda del Parque Nacional Marítimo-Terrestre y el perfil del visitante

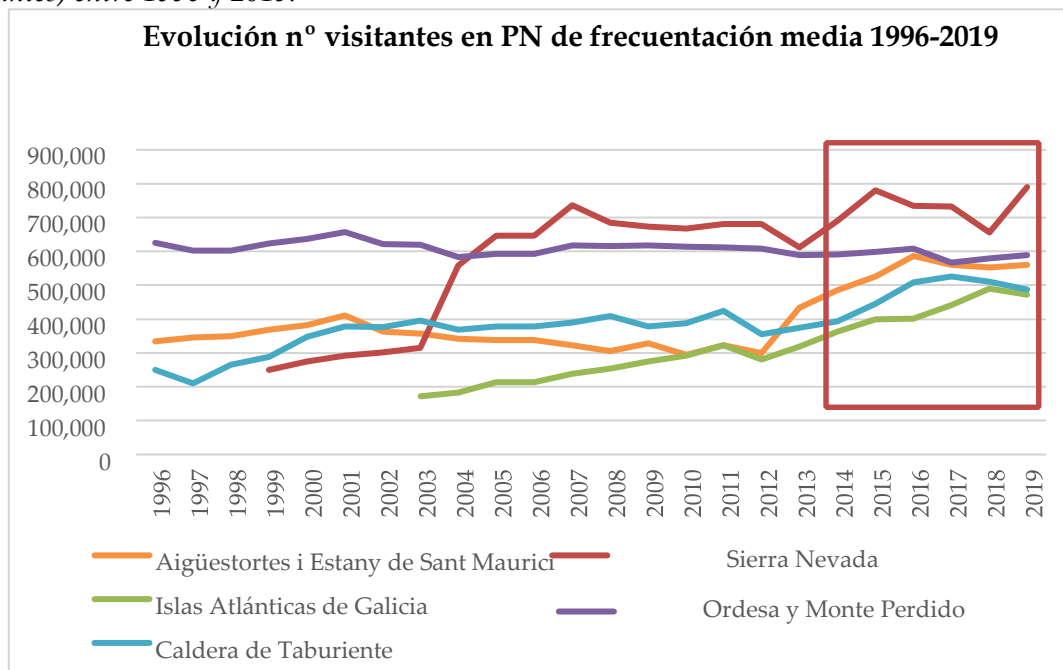
El estudio de la demanda que accede al Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia se ha efectuado en base a la documentación de afluencia de visitantes que consta en los registros de la gerencia del propio Parque Nacional Marítimo-Terrestre.⁴⁷ En paralelo, se ha accedido a la documentación estadística facilitada por las compañías navieras que ofertan servicio de transporte marítimo respecto de embarcaderos de las Islas Atlánticas. La disponibilidad de registros estadísticos para examinar la afluencia de visitantes al Parque Nacional es de una periodicidad poco continuada y poco desarrollados en sus campos de información.⁴⁸ Para el análisis de la afluencia de la demanda a este destino turístico debemos recurrir a los que publica el hoy Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de Medio Ambiente, por medio de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (Dirección General de la Costa y el Mar). En esta línea, el gráfico 1 nos muestra la evolución del total de visitantes a los parques nacionales según una frecuentación media comprendida entre los 400.000 y un millón de visitantes, para el período 1996-2019. Cabe indicar que los parques nacionales insulares presentan la dificultad de disponer un permiso de autorización que debe estar en base a la capacidad de carga que soporta cada isla a la afluencia de visitantes. Por otra parte, presenta también el inconveniente de su acceso: la insularidad. Así pues, la evolución experimentada por el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas ha sido de una curva evolutiva de claro crecimiento en este período.

⁴⁷ Díaz Fernández, J. A. (2023) *El perfil de la demanda turística que accede al destino Galicia: Las potencialidades para el desarrollo regional*, en VV.AA. Edit. Dykinson. Madrid.

⁴⁸ El estudio de la afluencia de visitantes al Parque Nacional Marítimo-Terrestre lo podemos efectuar en razón a la publicación Parque Nacional de las Islas Atlánticas. Informe de resultados para el período 2017-2019. Organismo Autónomo Parques Nacionales (varios años).

Figura 2.

Evolución de visitantes a los Parques Nacionales de frecuentación media (entre 400.000 y 1 millón de visitantes) entre 1996 y 2019.



Fuente: Organismo Autónomo de Parques Nacionales (OAPN), 2019.

En la tabla 1 podemos examinar la afluencia de visitantes según el perfil y el modo acceso a las islas de que conforman en Parque Nacional Marítimo-Terrestre. Los valores de las Islas Cíes son hegemónicos para el conjunto del Parque Nacional. Una parte importante del flujo que recalca en las islas del parque nacional responden a un tipo de visitante que accede en la temporada de apertura de la afluencia de visitantes que cubren las compañías navieras. La estacionalidad con la que prestan servicio (período estival preferentemente) explica que la demanda de visitantes no sea tan elevada como en otros parques nacionales terrestres. Por otro lado, una relevante afluencia de visitantes presenta un perfil académico-investigador.

Tabla 1.

Afluencia de visitantes a las islas del Parque Nacional-Marítimo Terrestre de las islas Atlánticas, 2015.

Afluencia de visitantes	Cíes	Ons	Sálvora	Cortegada	Total
Acceso transporte público (navieras)	271.460	74.559	6.548	3.906	356.473
Transporte privado.	16.522	4.640	868	4.503	26.533
Otros (investigadores, medios, trabajadores)	5.964	4.135	2.204	960	13.273
Actividades en aguas del Parque Nacional					3.611
Total	293.956	83.334	9.620	9.369	399.890

Fuente: Parque Nacional de las Islas Atlánticas. Compañías Navieras concesionarias. Elaboración Propia.

Los registros consignados en la tabla nº 2 permiten examinar la evolución de la afluencia de visitantes al conjunto de los parques nacionales españoles y al propio Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia. Los valores señalan como mientras la afluencia al Parque Nacional de las Islas Atlánticas ha tenido una evolución progresiva y significativa en los años Pre-COVID-19 (2017-2019), la demanda de visitantes al propio parque nacional en la etapa de la COVID-19 fue, salvo el año 2020, por causa de las severas restricciones a la movilidad, positiva para todos los ejercicios. Por el contrario, los valores evidenciados por el conjunto de los parques nacionales españoles han registrado una evolución de relativa caída en sus niveles de afluencia, tanto en el período Pre-COVID-19 como durante la propia pandemia. Así, la demanda en la etapa anterior a la pandemia de la COVID-19 ha venido muy condicionada por el efecto que sobre el consumo ha ocasionado la *crisis económica financiera mundial de las subprimes* que afectó al mercado inmobiliario. La recuperación del gasto en turismo se fue produciendo progresivamente a medida que se iba recuperando el PIB de los principales países emisores de turistas hacia España.

Tabla 2.

Evolución de la afluencia de visitantes al Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas y a los Parques Nacionales. 2017-2022.

Afluencia de visitantes	2017	2018	2019	2020	2021	2022
P.NM-T Islas Atlánticas	440.661	489.953	472.274	318.570	456.255	490.461
Afluencia visitantes a la Red de Parques Nacionales	15.439.502	15.179.453	14.810.417	9.327.652	11.994.385	13.937.150

Fuente: Red de Parques Nacionales. Elaboración Propia, 2024.

6. Conclusiones

El Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas es el segundo de los Parques Nacionales Marítimo-Terrestres en ser declarados en España, después del de las Islas de La Cabrera. En la actualidad este es el único Parque Nacional que ostenta Galicia. Los valores ecológicos, medio ambientales, su biodiversidad y su atractiva geomorfología, hacen de este Parque Nacional una imagen de marca de excelencia internacional en cuanto al producto del turismo del patrimonio natural se refiere. La riqueza de flora y fauna es de un nivel extraordinario. La riqueza de las aguas marinas del Parque Nacional explica la gran afluencia de mamíferos marinos, así como colonias de aves marinas muy valoradas por estar muchas de las mismas amenazadas de extinción. Los valores de la flora del Parque Nacional aconsejan a que se pongan en funcionamiento programas de protección y preservación de esta rica biodiversidad botánica. En el Parque Nacional existen varios endemismos botánicos que están siendo investigados por la comunidad científica. El principal problema que presenta el Parque Nacional no es otro que encontrarse incompleto. En efecto, en Galicia existen numerosas islas y farallones rocosos que deben disfrutar de las necesarias figuras de protección de estos espacios naturales para tratar de proteger a la fauna marina. En la actualidad hay islas desde la fachada meridional de Galicia como Tambo, San Simón, A Creba hasta el cuadrante septentrional del territorio regional que no disfrutan de una declaración de Parque Nacional

(Islas Sisargas), Coelleira, Pancha, San Vicente, etc. Hace falta potenciar esfuerzos inversores encaminados a impulsar la declaración de espacios naturales protegidos bajo la figura de Parque Nacional. Entre las acciones estratégicas a implementar en materia de espacios naturales protegidos debemos hacernos eco de la relevancia que ostenta la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS).⁴⁹ Este acuerdo europeo fija la metodología de trabajo para potenciar el desarrollo del turismo de los espacios naturales protegidos tratando de minimizar su impacto medio ambiental. Así, una vez que se formaliza la adhesión de los Parques Nacionales al acuerdo de la Carta Europea de Turismo Sostenible se debe dotar a este instrumento de un marco regulatorio capaz de desarrollar el cumplimiento de los estándares medioambientales que son definidos en los PRUG con respecto a las diferentes instituciones que inciden en estos espacios.

7. Referencias

- ARCEA Xestión de Recursos Naturais S.L (2001). *Plan de seguemento anual da colonia de cría de gaiivota común das Illas Cíes. Investigación da dinámica da poboación e parcelas de estudio da vexetación*. Informe para o S.M.A.N. de Pontevedra.
- ARCEA Xestión de Recursos Naturais S.L (2004). *Estudio de la población de aves invernantes y nidificantes en el Parque Nacional marítimo terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia*. Parque Nacional Islas Atlánticas de Galicia. MMA.
- ARCEA Xestión de Recursos Naturais S.L (2006). *Xestión de Recursos Naturais S. L.: Guía de la fauna terrestre del Parque Nacional Islas Atlánticas de Galicia. Vertebrados*. Parque Nacional Islas Atlánticas.
- ARCEA Xestión de Recursos Naturais S.L, Arcos Fernández, F., Salvadores Ramos, R. y Mouriño Lourido, J. (2001). *Plan de Ordenación dos Recursos Naturais da Illa de Cortegada*. Consellería de Medio Ambiente-Xunta de Galicia.
- Atauri, J. A., Múgica, M., de Lucio, J. V. y Castell, C. (2005). *Diseño de planes de seguimiento en espacios naturales protegidos. Manual para gestores y técnicos*. Europarc-España. Fundación Fernando González Bernáldez.
- Azqueta Oyarzun, D. (2007). *Introducción a la economía ambiental*. Macgraw Hill.
- Bañares, Á., Blanca, G., Güemes, J., Moreno, J. C. y Ortiz, S. (Eds.). (2003). *Atlas y Libro Rojo de la Flora Amenazada de España*. Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
- Bárbara, I. y Peña, V. (2010). *Plan integral de conservación de las algas formadoras de los fondos de maërl en Galicia. Nova Acta Científica Compostelana-Biología*, 15.
- Bárcena, F. (1977). *Colonias de aves marinas en las islas Cíes. Naturalia Hispanica*, 9.
- Bárcena, F. (1985). *Localización e inventario de las colonias de arao común (Uria aalge, pontopp) en las costas de Galicia; determinación de las posibles causas de su disminución. Boletín Estación Central Ecología*, 14(28).

⁴⁹ La Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS) es un documento que fue promovido por parte de la Federación EUROPARC. En este relevante foro están integrados todos los Espacios Naturales Protegidos europeos. La Carta Europea de Turismo Sostenible tiene como objetivo tratar de promover el desarrollo del turismo de un modo sostenible en los espacios naturales protegidos europeos.

- Bárcena, F., Domínguez, J., Fernández de la Cigoña, E. y De Souza, A. (1987). Las colonias de aves marinas de la costa occidental de Galicia. Características, censo y evolución de sus poblaciones. *Ecología*, 1, 187-209.
- Barros, A., Álvarez, D. y Velando, A. (2013). *Cormorán moñudo – Phalacrocorax aristotelis*. *Enciclopedia Virtual de los Vertebrados Españoles*.
- Barros, A., Álvarez, D. y Velando, A. (2014). *Long-term reproductive impairment in a seabird after the Prestige oil spill*. *Biology Letters*.
- Barros, A., Pérez, C., Velando, A. y Munilla, I. (2011). *Bioindicadores do estado de conservación do Parque Nacional Marítimo-Terrestre das illas Atlánticas de Galicia: Corvo mariño cristado e gaiivota patiamarela*.
- Bellot Rodríguez, F. (1986). *La vegetación de Galicia*. *Anales del Instituto Botánico*. Cauanilh.
- Bernárdez, J. G. (2006). *Estudio florístico de la Isla de Ons*. Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia. Serie Técnica. Organismo Autónomo Parque Nacionales.
- Blanco, E. (1997). *Los bosques ibéricos. Una interpretación geobotánica*. Planeta.
- Díaz Fernández, J. A. (2023). La educación del medio natural y su transferencia de conocimiento: Aproximación al estudio del Parque Natural de Corrubedo, Lagoas de Vilar y Carregal. En I. Cruz-Carvajal, C. Méndez Domínguez y F. Suay Pérez (Coords.), *Sostenibilidad e internacionalización como pilares de vanguardia educativa* (pp. 670-695). Dykinson. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9236696>
- Díaz Fernández, J. A. (2024). El Parque Natural Monte Aloia: Las potencialidades de los espacios naturales protegidos para el desarrollo regional. En S. Olivero Guidobono (Coord.), *Materiales, técnicas, estrategias y resultados. Planteamientos humanos ante los retos socioculturales* (pp. 1098-1128). Dykinson.
- Fagúndez, J. y Barrada, M. (2007). *Plantas invasoras de Galicia. Biología, distribución e métodos de control*. Xunta de Galicia. Consellería de Medioambiente e desenvolvemento sostible.
- Fernández Bouzas, J. A. (2017) Gestión ambiental y desarrollo turístico en el Parque Nacional de las Islas Atlánticas de Galicia. Nuevos retos. *Boletín de la sociedad de ciencias de Galicia*, 17.
- Guitián, J. y Guitián, P. (1990). *A paisaxe vexetal das Illas Cíes*. Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, Xunta de Galicia.
- Hayward, P., Nelson-Smith, T. y Shields, C. (1996). *Flora y fauna de las costas de España y de Europa*. Omega.
- IBADER (2010). *Estudio de la capacidad de carga del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia* [Informe inédito]. Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, Xunta de Galicia.
- IBADER (2011). *Seguimiento de los hábitats costeros-terrestres del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia* [Informe inédito]. Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, Xunta de Galicia.

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (2024). *SIG. Cartografía marina*. <https://sig.mapama.gob.es/marino/>
- Mouriño, J., Otero, X.L., Salvadores, R., Alonso, P., Sierra-Abraím, F., Arcos, F. y Vázquez, A. (2004). *Los espacios naturales de Galicia*. Nigra Trea.
- Pérez de las Heras, M. (2004). *Manual del Turismo sostenible*. Mundi-Prensa.
- Pozo, M. del, Curiel, J.M., Flores, J., Baiget, R. y Iglesias, E. (Coord.). (1999). *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Islas Atlánticas*. Consellería de Medio Ambiente-Xunta de Galicia. Tragsatec.
- Sanjurjo, J. (2003). Las rocas de Galicia. En *Galicia. Naturaleza* (Vol. XXXVI, pp. 219-268). Hércules de Ediciones.
- Tellado Barcia, V., Piorno González, V. y Fernández Bouzas, J. A. (2014). Gestión y estrategias aplicadas a la conservación y el desarrollo del parque nacional de las islas atlánticas de Galicia. *Revista Científica Monfragüe Desarrollo Resiliente*, 3.
- Yepes Temiño, J. (2004). *Itinerario geomorfológico por el Noroeste y Centro Peninsular*. Tórculo Edicións.

AUTOR:

José Antonio Díaz Fernández
Universidad de Vigo, España

Profesor Permanente Laboral. Departamento: Historia, Arte e Xeografía. Universidad De Vigo. Licenciado en Geografía e Historia. Especialidad: Geografía Aplicada. USC. Premio Extraordinario de Licenciatura. USC. Tesis de Licenciatura: El sistema de transportes y comunicaciones en el Área Metropolitana de A Coruña. USC. Doctor por la USC. Tesis Doctoral: El sistema de transportes y comunicaciones terrestres en el desarrollo regional de Galicia. Premio Extraordinario de Doctorado Graduado en Ciencias de la Educación. USC. Premio de investigación académica Excma. Diputación Provincial de Pontevedra. Libro: El Turismo en Galicia. Excma. Edit. Diputación de Pontevedra.

tonydiaz@uvigo.gal

Índice H: 8

Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0002-3399-0544>

Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?user=sFlj9H0AAAAJ&hl=es>